

Año CLXIII

Martes, 7 de mayo de 1996

Núm. 102

SUMARIO

Página SECCION SEGUNDA Gobierno Civil de Zaragoza Anuncio notificando expedientes sancionadores 2209 SECCION TERCERA Generalitat Valenciana Anuncio de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda notificando resolución estimatoria de recursos de reposición 2209 Junta de Andalucía Anuncio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Delegación Provincial de Córdoba) notificando resolución de expediente sancionador 2210 SECCION QUINTA Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Teruel Anuncio notificando resolución sancionadora 2210 Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Anuncio de la URE núm. 6 notificando diligencia de embargo . 2210 Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo Convenio colectivo de la empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de Malpica) 2210 SECCION SEPTIMA Administración de Justicia Tribunal Superior de Justicia de Andalucía .. 2223 Juzgados de Primera Instancia 2223-2224 **ANEXO**

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de Zaragoza

Núm. 22.101

O BIBLIGGRA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en anexo, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 29 de marzo de 1996. — La gobernadora civil, María Pilar de la Vega Cebrián.

ANEXO

Relación que se cita

Expediente, denunciado/a, DNI, localidad, fecha, suspensión y precepto infringido

Ayunt. 1.186. J. Lostal. 17.214.183. Zaragoza. 3 de agosto de 1995. Un mes. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

Ayunt. 1.188. J. Hernández. 17.713.484. Zaragoza. 26 de julio de 1995. Un mes. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

Ayunt. 1.189. E. Usón. 17.839.488. Zaragoza. 17 de julio de 1995. Dos

meses. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992. Ayunt. 1.191. J. Ferrer. 29.096.606. Zaragoza. 19 de julio de 1995. Un mes.

Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.
Ayunt. 1.192. O. Miranda. 25.443.475. Zaragoza. 4 de julio de 1995. Un mes. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

Ayunt. 1.196. A. Garza. 17.715.582. Zaragoza. 28 de junio de 1995. Un

mes. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.
Ayunt. 1.198. E. Ostáriz. 17.708,466. Zaragoza. 26 de mayo de 1995. Un

mes. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992. Ayunt. 1.199. J. Bagüés. 17.161.206. Zaragoza. 5 de julio de 1995. Un mes. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

Ayunt. 1.200. C. Sola. 17.098.814. Zaragoza. 28 de junio de 1995. Un mes. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

Ayunt. 1.201. M. Tolosa. 25.134.561. Zaragoza. 17 de julio de 1995. Dos meses. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

Ayunt. 1.204. P. Brun. 25.141.705. Zaragoza. 5 de junio de 1995. Dos meses. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

Ayunt. 1.206. J. Tejero. 25.143.794. Zaragoza. 7 de julio de 1995. Dos meses. Artículo 50 del Real Decreto 13 de 1992.

SECCION TERCERA

Generalitat Valenciana

SERVICIOS TERRITORIALES DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 21.293

Habiéndose intentado la notificación de la resolución estimatoria de los recursos de reposición contra las providencias de apremio que a continuación se relacionan, en el domicilio señalado al efecto por los interesados, sin que haya podido llevarse a cabo por desconocimiento de su actual paradero, se publica el presente edicto para su conocimiento, en cumplimiento de lo dis-

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio notificando a contribuyentes expedientes de apremio

puesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sujeto pasivo: Lozano Transportes, S.A.

Domicilio: Camino de Cogullada, de Zaragoza.

Concepto: Providencia de apremio por sanción de transportes.

Liquidación: IN-568/1995.

Importes: 50.000 y 250.000 pesetas.

Valencia a 29 de marzo de 1996. — la secretaria territorial, Pilar Ballester Hércules. — Visto bueno: El director territorial, Mariano Martínez Villalba.

Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 22.652

Intentada sin efecto la notificación de resolución del expediente sancionador número CO-01006/95, por infracción a la normativa vigente en materia de transportes, contra Transportes y Excavaciones Ruser, S.L., con domicilio en Zaragoza (avenida de Gertrudis Gómez de Avellaneda, 57), por circular transportando chatarra desde Zaragoza hasta Sevilla careciendo de tarjeta de transporte en vigor, ostentando distintivos radio de acción nacional servicio público, en vehículo matrícula B-5568-HX, infracción al artículo 140 a) de la Ley 16 de 1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y artículo 197 a) del Real Decreto 1.211/1990 de 28/9 que la desarrolla, imponiendo sanción de 250.000 pesetas, se publica el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponer en el plazo de un mes recurso ordinario ante el ilustrísimo señor director general de Transporte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 16 de febrero de 1996. — El delegado provincial, Francisco Gar-

cía Delgado.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Teruel

Núm. 23.537

Al haber sido devuelta la resolución recaída en el expediente incoado como consecuencia de acta de infracción a la Seguridad Social que se detalla a continuación, y concurriendo todos los requisitos exigidos por el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su notificación mediante esta publicación.

Expediente núm.: 14-96-SS.

Destinatario: José María Casas Cuairán.

Domicilio: Polígono industrial El Royal, sin número.

Localidad: Alcorisa (Teruel).

Importe: 100.100 pesetas.

Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Se le hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en las oficinas de esta Dirección Provincial (sitas en plaza de la Catedral, núm. 9, de Teruel), así como su derecho a interponer recurso ordinario ante la Dirección General indicada en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOP, y, de no interponer dicho recurso, su obligación de pago de la deuda en el plazo indicado.

Teruel, 1 de abril de 1996. — El director provincial de Trabajo, Seguridad y Asuntos Sociales accidental, Rafael Andrés Cosculluela.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm 23 112

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social en el régimen general, contra Yolanda Pérez Millán, se ha practicado con fecha 21 de febrero de 1996 la siguiente diligencia:

«Diligencia. — Notificados a la deudora Yolanda Pérez Millán, conforme al artículo 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que su salario que viene percibiendo en su calidad de empleada, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Ferrovial Conservación, S.A., procederá a descontar y retenerá disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por la deudora hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 1.073.135 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la deudora, conforme a lo establecido en

el artículo indicado del citado Reglamento.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, acompañando al escrito, en su caso, la prueba documental pertinente (artículo 183 del Real Decreto legislativo 1.637 de 1995, de 6 de octubre; BOE de 24 de octubre)

Zaragoza, 16 de abril de 1996. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de Malpica)

Núm. 17.815

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por para que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de Malpica).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de Malpica), código de convenio 5001042, suscrito el día 8 de marzo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 13 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 18 de marzo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

El 22°. convenio colectivo, de la Fábrica de "MALPICA" de la Empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. en Zaragoza, ha sido acordado por la comisión negociadora, formada de una parte, por los representantes de la Dirección de la Empresa, y por otra, por la totalidad de los representantes del Comité de Empresa, de dicho Centro de Trabajo, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficientes, bajo los principios de "buena fe" y "confianza mutua", comprometiéndose amantener un clima y relaciones laborales fluidas y eficaces, entre Dirección de la Empresa. Centrales Sindicales y trabajadores, de manera que esta norma colectiva facilite el alcance de los objetivos de Ta-Sociedad, en busca de la competitividad.

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1ª. AMBITO FUNCIONAL (OBJETO). En el presente Convenio negociado entre la Dirección de la Empresa Sociedad Española del Acumulador TUDOR, S.A. y los miembros del Comité de Empresa de la Fábrica de "Malpica", mutuamente reconocidos como interlocutores legitimamente válidos y por acuerdo unánime, se establecen las condiciones laborales, por las que se regirán las relaciones de trabajo entre dicha Empresa y los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, aplicándose con preferencia a las demás normas laborales, prevaleciendo lo pactado en contrato individual.

Arfículo 2ª. AMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en la Fábrica de "MALPICA" en Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A.", en adelante TUDOR, sita en C/E. parcelas 32-39 del Poligono Malpica - Sta. Isabel (C.P.50.057).

lo disautori-

n. 102

etenera Ssito, la cionesa cto, que

109 del Seguripor no cido en

e recura de la Zarago acom-183 del tubre).

Planas.

por la apresa

pañola nvenio de la Provinlo 90.2 22 de

dora.

ociedad omisión 1, y por

atividad dose s mpress, ance de

ciado y los cidos i las y los emás

de la

Arficulo 3ª. AMBITO PERSONAL. El presente Convenio será de aplicación a todo el Personal de plantilla que preste sus servicios en dicha factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia.

Quedan exceptuados del mismo en lo referente a condiciones salariales y mejoras sociales, salvo en el cobro de los premios de permanencia, el personal directivo y asimilado, denominado "de condiciones".

Artículo 4º. AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una vigencia desde Uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis hasta el Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil.

Articulo 5º. DENUNCIA Y PRORROGA PROVISIONAL.

- A-los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación
 mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el
 acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo laboral competente antes de la
 terminación del plazo previsto.
- 2. De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.
- 3. Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma, se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente respecto a las condiciones un incremento salarial equivalente al Indice de Precios al Consumo, de ámbito nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadistica.
- No obstante, el cuerpo normativo se prorrogará provisionalmente mientras no sea sustituido por otro posterior.

Artículo 6º. COMPUTO. Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante cada periodo anual.

A los efectos de confección de los recibos de salarios, se podrán integrar diferentes panidas o asignar a otras.

Artículo 7⁸. COMPENSACION. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Artículo 8ª. ABSORCION. Las disposiciones legales futuras serán de aplicación a este Convenio, si bien sus efectos podrán ser compensados y absorbidos siempre que lo permitan las propias disposiciones.

Arficulo 9ª. VINCULACION A LA TOTALIDAD. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo, y quedaría sin efecto alguno, en el supuesto de que la Autoridad Administrativa o Judicial competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetare ó invalidase alguno de sus artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que se pacta como uno e indivisible en su aplicación.

CAPITULO II

NORMAS DE ORGANIZACION

Artículo 10^a. ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO. La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- Los periodos de descanso se podrán cubrir mediante sistemas de sustitución o rotación, o bien acordando el momento de tales paradas.
- En los métodos de trabajo y previa formación del operario:
 - Se determinará la calidad admisible y los límites de desperdicio.
 - Se detallarán las medidas de automantenimiento y limpieza.
- Asignación, de acuerdo con las necesidades del servicio, del personal de la plantilla, a los diferentes horarios de la misma.

Artículo 11ª. MOVILIDAD FUNCIONAL. Cuando las circunstancias lo requieran, y de común acuerdo con el Comité de Empresa, se establecerá la proporción de plantilla las necesidades de la Planta, pasan a plantilla directa.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 12ª. JORNADA DE TRABAJO. Se establecen dos tipos de jornadas de trabajo, en cómputo anual y para todas las categorias:

 Jornada de presencia; es el tiempo que el trabajador debe de permanecer dentro del recinto del Centro de Trabajo, siendo la suma de la jornada de trabajo efectivo, los descansos y los tiempos concedidos para limpieza personal (higiene).

Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 1.796,60 horas, repartidas a lo largo de 220 días de trabajo.

 Jornada de trabajo efectivo: es el tiempo que el trabajador debe de permanecer en su puesto de trabajo, desarrollando las funciones y actividades del mismo.

Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 1.679,07 horas, repartidas a lo largo de 220 días de trabajo.

- Descansos: se consideran períodos de descanso los indicados en los apartados a). y
 b)., que se disfrutarán, a mitad de la jornada aproximadamente, procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio:
 - El <u>tiempo de almuerzo o bocadillo</u> para el personal de horario a turnos y en los dias de <u>"iornada intensiva"</u> del personal a jornada partida.
 - Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 12,07 minutos por jornada de trabajo.
 - b). El tiempo de comida para el personal de jornada partida.

Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 60 minutos, dentro de los cuales están incluidos los 12,07 minutos equivalenes al tiempo de bocadillo del personal con horario a turnos y 10 minutos que para higiene personal se establece en el punto siguiente. Los 37,93 minutos restantes no tienen la condición de trabajo efectivo ni son retribuidos.

- 4. <u>Tiempo para higiene personal:</u> se establecen dos períodos de 10 minutos cada uno de ellos, para limpieza e higiene personal. Uno inmediatamente antes del período de bocadillo o comida, y otro al final de la jornada:
 - a). Estos periodos se establecen para los productores que ocupen aquellos puestos de trabajo en los que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 138.8 de la Orden de 9 de Marzo de 1.971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Vid. Disposición Derogatoria única, ap. c. de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de Noviembre) y la Orden de 9 de Abril de 1.986, que aprueba el Reglamento para la prevención del riesgo y protección de la salud de los trabajadores, por la presencia de plomo metálico y sus componentes iónicos en el ambiente de
 - b). No obstante, el personal que ocupa puestos de trabajo no englobados en el párrafo anterior, se les concede tales periodos como derecho "ad personam", en base a la jornada y horario que se les venía aplicando anteriormente, por lo que acabado el tiempo diario de trabajo efectivo, permanecerán 10 minutos más en el centro de trabajo, tiempo que dedicarán a su higiene o aseo personal.

Artículo 13º. HORARIOS DE TRABAJO. De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, los horarios de trabajo serán los siguientes:

1). Horario a tumos:

ny ales et anne d'anne de	ENTRADA	SALIDA
- 1 ^{er} . Turno (mañana)	06 horas 30 minutos	14 horas 40 minutos
- 2°. Turno (tarde)	14 horas 30 minutos	22 horas 40 minutos
- 3 ^{er} . Turno (noche)	22 horas 30 minutos	06 horas 40 minutos

2). Horario con jornada partida:

Entrada: 07 horas 50 minutos.

Salida: 17 horas 20 minutos

En el período estival se efectuará "jornada reducida", sin período para la comida, pero con tiempo de bocadillo, según resulte del ajuste de la jornada en cómputo anual.

De acuerdo coa el Comité de Empresa, se podrá establecer la flexibilidad colectiva de este horario en 30 minutos, con anterioridad o posterioridad al indicado, tanto a la entrada como a la salida.

Asimismo, será potestad de la Dirección del Centro, permitir dicha flexibilidad individualmente, que implicará la utilización de transporte propio, sin compensación alguna.

En ambos horarios, se incluyen los descansos y tiempos para higiene personal, detallados en el artículo 12º.

Al personal que presta sus servicios en el Economato Laboral se les distribuirá la jornada de presencia en cómputo anual, en horario a jornada partida, de manera que se garantice el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 14º. ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO. Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada, según los horarios fijados en el artículo 13°. y no podrán abandonarlos, sin causa justificada, hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo, que será, para el personal con horario de

turnos a las 14h.30'- 22h.30'- 06h.30' y para el personal de jornada partida a las 17h.10' (salvo en dias de jornada reducida).

Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, donde existan, los registros o controles manuales, mecánicos o informáticos de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo, y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el trabajo o causas de fuerza mayor, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo de exceso en forma de trabajo extraordinario.

La hora que regirá para todos los toques de sirena, registros y controles, será la del reloi central de la Fábrica.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la Dirección del Centro, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores, respetando las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Arficulo 15º. CALENDARIO LABORAL. La Dirección de la Empresa junto con el Comité de Empresa, elaborarán el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual.

El calendario se elaborará, respetando las siguientes premisas:

- Durante todo el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa podrá declarar laborables los días festivos (incluyendo tanto las fiestas de carácter nacional, autonómico o local, como los días vacantes tales como sábados, vacaciones o puentes) sustituyendo éstos por días laborables.
- El calendario podrá además sufrir modificaciones por parte de la Empresa como b). consecuencia de demandas puntuales del mercado. En tales casos, la Empresa deberá comunicar al Comité del Centro las modificaciones que sean necesarias, con una antelación minima de 30 días naturales.
- En base a la estacionalidad de la venta de baterias, el calendario laboral, se c). confeccionará de manera que en el tercer cuatrimestre se establezcan como días de trabajo, 86 días como máximo
- Los dias festivos y sábados trabajados que durante cualquiera de los años naturales a di los que se extiende este Convenio, se trabajen por encima del número de días festivos y sábados trabajados durante el año 1995, devengarán el plus de trabajo en festivo, del art. 32 del presente Convenio.

Por lo tanto, los días festivos y sábados trabajados por debajo de dicho limite se abonarán como días de trabajo ordinario, por lo que no generarán el plus de trabajo en festivo del arr 32

Las modificaciones que sobre el calendario se realicen, previa notificación de la e). Empresa, afectarán a la totalidad de la plantilla.

Artículo 16º. CLASES DE DIAS. Con el objeto de comprender con claridad los artículos siguientes distinguiremos:

- Dias naturales: son los 365 dias del año.
- Dias festivos (inhábiles): son los domingos y fiestas laborales de carácter nacional, 2. autonómico y local, establecidos de acuerdo al artículo 37.2 de Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2001/1.983, de 28 de Julio y R.D. 1.346/1.989, de 3 de Noviembre, recogidos en los Decretos al respecto promulgados por el Departamento de Trabajo de la Diputación General de Aragón.
- Dias laborables: son aquellos dias del año que no se consideran festivos oficiales. 3
- Dias laborables hábiles o días de trabajo; son los días señalados como de trabajo en el calendario del Centro, con independencia de su calificación por la Autoridad competente como festivos (domingos, festivos de carácter nacional, autonómica o local).
- Días vacantes (inhábiles): son aquellos días no festivos, ni de vacaciones, que siendo 5. laborables, se han considerado como inhábiles a los efectos de ajustar la jornada en cómputo anual al calendario laboral del Centro.

A efectos económicos se asimilarán a días de trabajo 37 días vacantes cada año. Estos días se distribuirán en el calendario laboral a lo largo de los doce meses del año de tal forma, que sumados a los días laborables hábiles del mes, sean 23 ó 24 de tal manera que en los meses de 28, 29 ó 30 días naturales, sumados a los días laborables hábiles del mes (días de trabajo) sean como mínimo 23 días; y en los meses de 31 días naturales sumen 24 días de trabajo a efectos económicos, siempre que ésto sea posible por permitirlo el calendario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y liquidándose como las vacaciones.

Días de vacaciones: ver artículo siguiente.

Artículo 17º. VACACIONES. Las vacaciones de todo el personal de la Fábrica será de 30 días naturales. En nuestro caso, y a efectos de confección y cómputo anual del calendario laboral, se estima que corresponden a 24 días laborables del citado calendario. En los supuestos que no exista dicha correspondencia, se efectuará el cómputo de días correspondientes para cumplir la normativa vigente.

Se disfrutaran durante los meses de Julio y Agosto, pudiendo realizarse por turnos rotatorios, pero garantizando que los 30 días naturales sean consecutivos.

El Servicio de Portería y Vigilancia, las disfrutará según su sistema particular, garantizando el perfecto funcionamiento del mismo.

Los 24 días laborables de vacaciones se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, incluido el plus de nocturnidad pero, exceptuando las horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias y de beneficios, plus festivos y el plus de permanencia en el puesto de trabajo.

Las vacaciones se liquidaran, en los finiquitos, cuando se refieran a periodos inferiores al año natural, de manera proporcional al año natural, con independencia de los dias de trabajo incluidos en dicho periodo.

Los períodos de vacaciones totales o parciales, disfrutados fuera de los períodos generales del Centro, se calcularán y ajustarán según los días de trabajo efectivo incluidos, con independencia de los festivos o vacantes que pudieran englobar.

Las vacaciones se liquidarán económicamente a la fecha 31 de Diciembre, en 105 supuestos de contratos temporales, entre dos años naturales, en que se prevea que no existirá correspondencia entre los periodos generales de disfrute y los días generados de vacaciones.

RESUMEN CALENDARIO	1.996-2.000
- DIAS TRABAJO.	220
- DIAS FESTIVOS.	66 (*)
- DIAS VACACIONES (sin incluir sus festivos)	24
- DIAS VACANTES - asimilados a trabajo - resto	37 18
- DIAS NATURALES	365

(*) \$alvo que el año comience y termine en domingo, que serían 67 festivos y 17 vacantes normales.

Articulo 18º. JORNADAS CON SISTEMA DE CORRETURNOS CON DESCANSO COMPENSATORIO. Por necesidades de producción, los trabajará con el "Sistema de correturnos con descanso compensatorio" en todos los puestos del Centro. Este sistema consiste en trabajar todos los días naturales necesarios en el proceso o servicio, de manera que los trabajadores del equipo roten entre si, y respecto a los días de la semana en que disfrutan el descanso. Si no fuera posible establecer dicho descanso, con horas trabajadas en dichas fechas, las mismas tendrán el carácter de estructurales.

Cuando en una semana coincidieran dos o mas festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensarorio, los productores que trabajen en esos dias percibirán el plus de "trabajo en festivos", aunque hubieran trabajado dichos dias a base de horas extraordinarias.

Artículo 19^a. EXCEDENCIAS. Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo, se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado de excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla, puedan solicitar y obtener una nueva excedencia, transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES Y SISTEMA **DE TRABAJO**

Artículo 20º. CLASIFICACION POR GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORIAS. Todos los trabajadores de la plantilla se clasificarán a efectos retributivos en las categorías detalladas en las tablas salariales nos. I y II.

A su vez dichas categorías se agrupan en los siguientes grupos profesionales:

los incluidos en la tabla nº. L

Subalternos: Controlador-Recepcionista, Ordenanza, Portero, Vigilante y chofer de camión, incluidos en la

Tabla II

Administrativos:) 3).

2)

el resto de la tabla nº. II

Técnicos: (titulados y no titulados)

Artículo 21ª. CLASIFICACION POR FUNCIONES Y ACTIVIDADES. Atendiendo ª las funciones y actividades que realiza, los trabajadores se clasificarán en:

- 1). Mano de obra de: Producción
 - Logistica.
 - Servicios Generales
 - Mantenimiento.

dias

cular.

enido

ando

plus

riores

rabajo

riodos

s, con

en los

xistiri

NSO na de

stema

a que

ran el

echas,

mente

s dias

se de

os de años. iencia

nuev2

A

0 2

Ź). Empleados indirectos.

Aquellos trabajadores indirectos que pasen temporalmente a realizar funciones directas, podrán optar entre continuar con las retribuciones de su categoria o las que correspondan a la Categoría correspondiente a las nuevas funciones, durante el tiempo que realice estas últimas, y sin que se pueda considerar derecho adquirido ni condición más beneficiosa de futuro, para el trabaja a

Artículo 22º. SISTEMA DE TRABAJO TASA HORARIA. Se continúa con el actual "Sistema de Tasa Horaria"; para todas las categorías, y que definimos como: "la cantidad y calidad de trabajo individual o colectivamente considerado, desarrollado en una hora de trabajo efectivo, exigiéndose el promedio horario de piezas o unidades de trabajo ejecutadas y no rechazadas. techazadas, en las horas de trabajo "a pie de maquina", realizadas por cada persona, en cada puesto de trabajo individual o colectivo, en el año anterior a la firma de este Convenio".

Los principios que impulsan este nuevo sistema de producción son los siguientes:

Aumentar las producciones eficientemente, mediante una mejora continua en la organización y realización del trabajo.

Segundo: Conseguir la calidad adecuada, mediante el autocontrol del trabajador, sobre la unidad, pieza o montaje por él ejecutado, cumpliendo estrictamente las instrucciones establecidas en los procedimientos de trabajo.

Tercero: Disminuir las incidencias por averias, mediante operaciones simples de automantenimiento de las máquinas e instalaciones en que efectúe su labor cada

Cuarto: Potenciar la seguridad e higiene en el trabajo, velando cada trabajador por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas, así como la limpieza de los puestos de trabajo en aras de conseguir un mayor confort en el mismo.

Quinto: Cumplir rigurosamente los horarios establecidos en el convenio colectivo, y con el compromiso de trabajar a pie de máquina el cien por cien de trabajo efectivo.

Artículo 23º. SITUACIONES ESPECIALES.

- Adaptación por cambio de puesto. En aquellos casos en que por necesidades de servicio u organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un periodo de adaptación o adiestramiento, se estableceran por la Comisión de Producción y Calidad, unos períodos de adaptación, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a). Personal que hace más de doce meses que ocupó dicho puesto de trabajo.
 - b). Personal que hace más de seis meses que ocupo dicho puesto de trabajo.
 - c). Personal que hace mas de un mes que ocupó dicho puesto de trabajo.

Una vez cumplidos estos períodos, el rendimiento alcanzado por el trabajador, le debe permitir alcanzar el número de piezas habituales en el puesto.

- Personal de nuevo ingreso. Al personal de nuevo ingreso se le aplicarán como períodos de aprendizaje, el mismo número de días, que los establecidos como período de adaptación del personal que hace mas de doce meses que ocupó el puesto de trabajo.
- Instalaciones o utillajes en período de prueba por creación de nuevos puesto o cambios tecnológicos. Se considera a estos efecto el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su funcionamiento quede optimizado y, por lo tanto, se haya podido observar el rendimiento habitual alcanzado.
 - La Comisión de Producción y Calidad fijará dichos períodos y rendimientos.
- Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor, en situación normal de trabajo. Saturación. Si por avería, falta de materiales, y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador no fuese posible alcanzar el rendimiento habitual en el puesto de causa descretar en causa de causa descretar en causa de causa d de trabajo, así como cuando por la indole del mismo no se pueda desarrollar su

actividad durante todo el tiempo efectivo de trabajo, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto sea inferior al cien por cien, el operario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe inmediato, quien le asignará cualquier otra larea hasta completar la jornada. Si en esos momentos no se encontrara localizable el Jes:, el operario se dispondrá a ordenar o limpiar su sección.

Artículo 24º. COMISION DE PRODUCCION Y CALIDAD. Existirá una Comisión de Producción y Calidad, compuesta por cuatro representantes de la Dirección, e igual número del Comité de Empresa, que estudiará, velará e impulsará el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 22°, fijando, cuantificando y controlando los objetivos y resultados.

Asimismo, en el seno de esta comisión se elaborarán los "Planes de Formación Continua"

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Articulo 251. ESTRUCTURA DE LAS RETRIBUCIONES. Las condiciones económicas pactadas como un todo unitario e indivisible, que a efectos de su aplicación Práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, se componen de los siguientes Concentos. conceptos, dependiendo de las categorias y puestos de trabajo:

- Salario base. (En las categorías de pago diario, y a los efectos de confección y pago de recibos de salarios se desglosará en dos conceptos:

 - Integración salario Base Festivos.
- Complementos salariales:
 - a). Personales:
 - Antigüedad.
 - De puesto de trabajo:
 - Plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad. / Plus de complemento
 - Plus de jefe de equipo (incompatible con plus beneficio "a priori").
 - Plus de nocturnidad.
 - Plus de trabajo en festivo.
 - Plus de jornada partida.
 - Plus de permanencia en el descanso.
 - De cantidad o calidad del trabajo: c)
 - Plus de productividad y calidad (en él se integran otros a efectos de confección de las nóminas).
 - Plus de beneficio a priori (incompatible con el plus de jefe de equipo).
 - Horas extraordinarias: - ordinarias.
 - estructurales.

 - caso fortuito o fuerza mayor.
 - d). De vencimiento superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Gratificaciones de beneficios.
 - Prima de Consejo (porrateada en doce meses).
 - e).
 - Periodo de descanso para el bocadillo.
 - Tiempo para limpieza e higiene personal.
- Complementos extrasalariales:
 - Plus distancia
 - Quebranto de moneda.
 - Dietas de viajes.

Artículo 26º. SALARIO BASE. Es la parte de retribución del trabajador por unidad de tiempo efectivo de trabajo que se abonarán por dias/meses naturales. Con tal denominación se incluye en las columnas "A", de las Tablas Salariales I y II, anexas al presente Convenio, pero elevado y prorrateado al tiempo de presencia (diario - 490'- o mensual), por haber incluido a efectos del pago de salarios las cantidades correspondientes a los períodos de descanso para bocadillo (artículo 41°.) y la cantidad de los períodos para limpieza personal (artículo 42°.a).), correspondientes a los dias abonados como de trabajo.

Este salario base de las columnas "A" serviará para el cálculo de los siguientes complementos, prorrateado en relación a los tiempos que se señalan en los artículos que los definen: antigüedad; toxicidad, penosidad o peligrosidad; complemento voluntario; jefe de equipo; gratificaciones extraordinarias; período de descanso para el bocadillo y tiempo para limpieza e higiene personal.

Para las categorías con pago salarial diario (Mano de Obra), a los efectos de la confección y pago de los recibos de salarios, el Salario Base, correspondiente a los días festivos y a los días vacantes no asimilados a días de trabajo (84 al año en total), se abonarán como un concepto salarial denominado "Integración salario base festivos", que se abonará y devengará por los días considerados de trabajo a efectos económicos, considerados a nivel anual

Es decir, que el salario base, se abonará en las siguientes partidas del recibo de salarios:

- a). Salario base: de los días de trabajo, incluidos los días vacantes asimilados a días de
- b). <u>Integración de salario base de festivos:</u> que corresponderá al salario base de los días festivos y de los días vacantes no asimilados a días de trabajo, devengados los días de trabajo y considerándolo a nivel anual.

Artículo 27*. ANTIGÜEDAD. Es el complemento personal percibido como aumentos periódicos por años de servicio desde el inicio del último contrato temporal realizado, que devenga en indefinido, consistente en el abono de quinquenios, en la cuantía del cinco por ciento del salario base referido a 8 horas - 480'- diarios, todos los dias naturales del año, correspondientes a la categoria en la que está clasificado, recogidos en la Columna "K" de la Tabla I v II.

A efectos de confección de la tabla de quinquenios, se han incluido en la misma, las cantidades por antigüedad siguientes:

La cuantia correspondiente al cinco por ciento del salario base de los sesenta días de las Gratificaciones Extraordinarias recogidos en el artículo 38°.

B

a)

La cuantia correspondiente al cinco por ciento, del veinte por ciento, del salario base correspondiente a la jornada de presencia de los 281 dias abonados como de trabajo en el caso de obreros, o 12 meses en el caso de empleados, a que se refieren los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad y complemento voluntario (artículo 28°. y 29°.).

La cantidad resultante de multiplicar el valor del quinquenio por el número de éstos, se abonará prorrateando a lo largo de 365 días en el caso de los obreros, y doce meses en el caso de empleados y subalternos.

Los nuevos quinquenios comenzarán a devengarse a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de Enero del año siguiente si es posterior.

Artículo 28º. PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD. En aquellos puestos que se califiquen por la Autoridad Laboral competente como tóxicos, penosos o peligrosos. Se abonará por este concepto, una cantidad correspondiente al veinte por ciento del salario base recogido en la tabla salarial nº. L durante los 281 días abonados como de trabajo en el caso de los obreros o 12 meses en el caso de los empleados y subalternos. Esta cantidad es la que figura en las columnas "C" de las Tablas I y II.

Este porcentaje se abonará también sobre la antigüedad, estando incluido en la columna "K" de dichas tablas, según se detalla en el párrafo b). del artículo 27°.

Artículo 29ª, PLUS DE COMPLEMENTO VOLUNTARIO. En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir el plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad, se establece como complemento de los mismos el plus de complemento voluntario, consistente en la misma cantidad económica que el de toxicidad, abonándose de la misma manera y reflejado en las columnas "C" de las Tablas I y II. Este plus se convertiria como de toxicidad, penosidad o peligrosidad, si se reconocieran estas calificaciones en el puesto de que se trate.

Este porcentaje se abonará también sobre la antigüedad, estando incluido en la columna "K" de dichas tablas, según se detalla en el párrafo b). del artículo 27°.

Artículo 30s. PLUS DE JEFE DE EQUIPO. El Jefe de Equipo, es el trabajador de producción o mantenimiento que, efectuando trabajos manuales, además asume el control del trabajo de un grupo entre tres y ocho oficiales o especialistas. Los Jefes de Equipo percibirán un plus consistente en el veinte por ciento del salario base recogido en la columna "A", referido a 8 horas - 480' -, de 425 días (correspondientes a los días naturales mas los días sobre los que se calculan las gratificaciones extraordinarias) y del tóxico recogido en la columna "C", referido a los dias que se cobran como de trabajo, todos ellos de la Tabla I.

Este Plus es incompatible con el cobro del "plus de beneficio a priori" de los oficiales de Mantenimiento, quedando englobado en las siguientes cantidades, que se abonarán prorrateadas a lo largo de los días que se abonen como de trabajo:

'dd rejegodo' por unidad ales Co'r li Solominación caps al presente Convenio, o monstall, por baber	Valor anual Plus Jefe de Equipo	Valor anual Diferencia Plus Jefe de Equipo - Plus beneficio "a priori"
- Peón Especialista	208.685	208.685
- Oficial 3ª.Prod-Mant.	210.621	164.669
- Oficial 2ª.Prod-Mant.	215.895	135.417
- Oficial 1ª.Prod-Man.	220.652	136.687

A efectos de nómina, los oficiales de mantenimiento que sean jefes de equipo, percibirán en esta partida la cantidad reflejada, como diferencia con el plus de beneficio a priori, por abonarles el resto en éste concepto, que a su vez se integra en el "plus de productividad y calidad", según se indica en el artículo 36°.

Artículo 31º. PLUS DE NOCTURNIDAD. Los productores que realicen trabajos en el turno de noche completo (22 h. 30'- 06 h. 40'), percibirán por este concepto la cantidad de 1.588 Pts./jornada. En esta cantidad esta incluido el complemento que por antigüedad pudiera

Artículo 32º. PLUS DE TRABAJO EN FESTIVO. Los productores que trabajen la jornada completa en festivo percibiran, independientemente de las retribuciones que les correspondan, un plus de 4.889 Pts./día, salvo que el trabajo se hubiera realizado a base de horas extraordinarias

No lo cobrarán aquellos productores que se contraten especificamente para trabajar total o parcialmente en días festivos o vacantes, según el calendario laboral de Tudor (4°.Tumo).

Tampoco lo cobrará el personal que permanezca trabajando durante los periodos oficiales de vacaciones.

Los festivos y sábados a que se refiere el artículo 15 d)., de este texto legal, no generarin para ningún miembro de la plantilla el Plus de Trabajo en Festivo.

Artículo 33º. PLUS DE JORNADA PARTIDA. Aquellos productores asignados a la jornada partida, percibirán mensualmente la cantidad de 16.852 Pts., cobrándolo asímismo durante los períodos de vacaciones.

De mutuo acuerdo entre la Dirección de cada Centro y el Comité de Empresa, se podrá sustituir este plus por el pago de la comida.

Artículo 34º. PLUS DE PERMANENCIA EN EL DESCANSO. Aquellos trabajadores que por razones del proceso productivo o servicio, no puedan acudir al comedor de la Fábrica durante el descanso establecido para almuerzo o bocadillo, percibirán como indemnización por cada día efectivamente trabajado (220). la cantidad de 307 Pts.

Artículo 35º. PLUS DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD. El plus de productividad y calidad se compone:

- Por una parte de la retribución correspondiente a la cantidad y calidad de trabajo a que se refiere el artículo 22°., que define el sistema de trabajo de tasa horaria.
- Por otra parte, y a los efectos de confección de las nóminas se integran en él:
 - 1. El "plus de beneficio a priori" de los oficiales de mantenimiento (Artículo 36°).
 - 2. La "prima del Consejo" para todas las categorías (Artículo 40°).
 - La cuantia a la que se refiere el artículo 42°. b). respecto al tiempo de limpieza e higiene personal.

Este plus, servirá para ajustar los conceptos salariales, y sus incrementos, a las jornadas y descansos establecidos, al considerar la retribución como un todo anual. Los años bisiestos se considerarán a todos los efectos como de 365 días.

Este plus, se pagará prorrateando durante los 281 días abonados como de trabajo en el caso de los obreros o 12 meses en el caso de los empleados, y aparece recogido en las columnas "E" de las Tablas I y II.

Artículo 36º. PLUS DE BENEFICIO A PRIORI. El plus de "beneficio a priori" se abona por cantidad y calidad de trabajo a los oficiales de mantenimiento, en relación a las siguientes cantidades anuales:

- Oficiales 3^a. Mantenimiento 45.952 Pts.
- Oficiales 2^a. Mantenimiento 80.478 Pts. Oficiales 1^a. Mantenimiento 83.965 Pts.

Este plus es incompatible con el cobro del "plus de jefe de equipo", aunque se abonará a espectos de confección de las nóminas, a todos los oficiales de mantenimiento, ajustando el pago en el "plus de jefe de equipo" según se detalla en el artículo 30°.

Este plus se integrará en el "plus de productividad y calidad" de su correspondiente categoría, prorrateado por los 281 días que se abonan como de trabajo.

Artículo 37ª. HORAS EXTRAORDINARIAS. Las horas extraordinarias se abonarán en la cantidad detallada en la columna "L" de las Tablas Salariales I y II. pudiendo acumular 8 de ellas, para sustituirlas por un dia de descanso compensatorio. de manera similar a la del artículo 18°.. cobrando el plus de trabajo en festivo del artículo 32°.

No se computarán como horas extraordinarias los periodos de descanso para las comidas, almuerzos o bocadillos.

Se considerarán horas estructurales las necesarias para la realización de los inventarios de la Fábrica, así como las necesarias para no interrumpir los procesos de producción, logística o administración.

Articulo 384. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón del salario base de las Tablas I y II de treinta dias cada una de ellas, más la antigüedad correspondiente.

A efectos de pago, la antigüedad se ha incluido en el valor del quinquenio, según se recoge en el apartado a). del artículo 27°., y el resto, denominado gratificación propiamente dicha, está recogido en las columnas "G" de las Tablas Salariales I y II.

Se devengarán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, abonándose coincidiendo con los anticipos de dichos meses.

Artículo 392. GRATIFICACIONES DE BENEFICIOS. El importe anual de las gratificaciones de beneficios para todas las categorias se establece en dos pagas iguales de 51.726 Pts. (103.453 Pts. en total), que se recoge en las columnas "H" de las Tablas Salariales I y II, que se devengarán el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre, abonándosen coincidiendo con los anticipos de dichos meses.

Artículo 40ª. PRIMA DE CONSEJO. Continua aplicándose la actual prima del Consejo, implantada en Marzo de 1.977, por un importe total bruto para todos los años de 40.000 Pts. por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el Acta de Jurado de Empresa de fecha 21 de Marzo de 1.977.

A efectos de confección y abono de la nómina, se integrará en el "plus de productividad y calidad" de las Tablas I y II, prorrateandose por los días de pago de la misma.

Artículo 41ª. PERIODO DE DESCANSO PARA EL BOCADILLO. A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos, se les abonará el período establecido para

drá

por

dy

nue

).

las

25

rá

te

in

el

35

"descanso de bocadillo" a prorrata de salario base (columna "A" de las tablas I y II) y de toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario) columna "C" de las mismas tablas.

A efectos de confección y abono de las nóminas, se han integrado estas cantidades en dichas columnas "A" y "C", al referirlas a jornadas de presencia (490').

Artículo 42^a. TIEMPO PARA LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL. A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos se les abonará el tiempo establecido para "limpieza e higiene personal" a prorrata como si se tratara de tiempo efectivamente trabajado, de la siguiente manera:

a). La cantidad correspondiente al salario base y a la toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario se encuentra ya incluido en las columnas "A" y "C" de las Tablas I y II, según se recogia en los artículos 26°, y 27°, b).

b). El resto, y hasta alcanzar la cuantia correspondiente al salario de trabajo de 281 días en el caso de los obreros, o a razón de 12 meses en el caso de los empleados, integrado en el "plus de productividad y calidad".

Artículo 43°. PLUS DISTANCIA. Debido al traslado de la plantilla, desde la antigua Fábrica de Avda. de Navarra a la Fábrica de "Malpica", se establece un "plus de distancia", como indemnización por el recorrido desde sus domicilios al Centro de Trabajo, consistente en la cantidad anual de 7.332 Pts. para todas las categorías, recogida en la columna "I" de las Tablas Salariales I y II, que se devengará el 31 de Diciembre de cada año y se abonará en dicho mes, al personal que a esa fecha integre la plantilla.

Artículo 44º. QUEBRANTO DE MONEDA. El quebranto de moneda para el cajero, se establece en 33.705 Pts. mensuales.

Artículo 45º. DIETAS DE VIAJE. Todos los productores que, por disposición de la Empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella en que radique el Centro de Trabajo, debiendo de pernoctar fuera de su domicilio, disfrutará sobre su sueldo de las dietas siguientes:

CATEGORIA	IMPORTE Pts.
- Ingenieros, Licenciados.	9.459
- Peritos, A.T.S.	9.086
- Jefes Administrativos y de Taller.	8.716
- Ofic. Adm., Mant., Prod., Inspectores y asimilados	8.347
- Resto del personal	7.417

Los días que no pernocten fuera de su domicilio, salvo que tenga que realizar fuera las dos comidas, cobrarán "media dieta" (sesenta por ciento de la misma).

Artículo 46ª. DEVENGOS DE FESTIVOS Y VACANTES. Los dias festivos y los considerados en el calendario laboral como días vacantes, que no se abonen como de trabajo, se devengarán a razón de los días de trabajo, considerados a nivel anual.

Artículo 47º. ABONO DE SALARIOS. El abono de los salarios se efectuará por periodos mensuales. mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago similar a través de las entidades de crédito indicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 del E.T.

Las fecha de pago y anticipos a cuenta, serán las que habitualmente están rigiendo y los recibos de salarios (nóminas) se entregarán en el puesto de trabajo.

Artículo 48ª. PLUS PERSONAL. Como consecuencia de las condiciones de trabajo que anteriormente existían en el Centro, entre otras, el sistema de trabajo con incentivo; y considerando la totalidad de las nuevas condiciones del presente Convenio (incremento de la capacidad productiva y creación de empleo), se garantiza la percepción "ad personam" de ochocientas mil pesetas (800.000), como condición más beneficiosa, reconocida y consolidada por contrato individualizado a los trabajadores relacionados en el anexo del acta final de acuerdo a las negociaciones del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Esta cantidad se incrementará en los porcentajes y períodos establecidos en este convenio para las partidas salariales.

El Plus Personal, se abonará prorrateado durante los 281 días abonados como de trabajo en el caso de los obreros y en 12 mensualidades para los empleados y subalternos.

La cantidad del Plus Personal no está incluida en los Tablas Salariales I y II, no obstante se ha creado una Tabla Salarial nº V, que recoge el salario bruto anual por categorías, para aquellas personas a las que se les reconoce el Plus Personal como condición "ad personam" más beneficiosa.

CAPITULO VI

POLITICA DE EMPLEO Y CONTRATACIONES LABORALES

Artículo 49º. PLAN DE INCREMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA. La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, pondrá en marcha un "Plan Gradual de Incremento de la Capacidad Productiva" de la Fábrica de "Malpica", a través del aumento de

sus instalaciones, maquinaria y utillajes, que permita lograr durante la vigencia del mismo, incrementar un un ochenta por ciento la actual capacidad productiva.

Para tal fin. la Empresa incorporará la plantilla necesaria para utilizar ese incremento de maquinaria, y dependiendo de las necesidades puntuales de producción.

Arfículo 58º. CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA: "EVENTUALES". En atención al carácter estacional de la actividad que desarrollamos, estando englobados en el Sector Siderometalurgico, y conocedores de la regulación que sobre los contratos de duración determinada - "eventuales", dispone el Convenio Colectivo Provincial de Zaragoza para la Industria Siderometalúrgica, considerando la posibilidad del artículo 15.1.b. del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la duración de los mismos, y de acuerdo con la contestación del Servicio Provincial del Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en Zaragoza al respecto, de fecha 2 de Agosto de 1.995 (nº. de salida 1.192) las partes firmantes de este Convenio de Empresa acuerdan que la regulación de la duración de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, se remite expresamente a la establecida en la cláusula vigente en cada momento de la firma de este Convenio es la siguiente: "Al objeto de facilitar y promover el empleo en el Sector, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1.b). del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas".

CAPITULO VII

MEJORAS Y OBRAS SOCIALES

Artículo 51ª. PREMIOS DE PERMANENCIA. Los productores que cumplan veinticinco, treinta y cinco y cuarenta años de servicio en la Empresa (contados a partir del inicio del último contrato temporal que devenga en indefinido) percibirán los premios de permanencia recogidos en la Tabla número III.

Considerando que los citados premios, son fruto del trabajo de acuerdo con el artículo 1.347. 1 del Código Civil y que al régimen económico matrimonial aragonés es el de comunidad de bienes gananciales. En caso de fallecimiento de algún trabajador dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los citados premios en este artículo, se entiende que tiene derecho a él, el cónyuge superviviente, siempre y cuando acredite, que el régimen matrimonial era el de gananciales; y en su defecto. los herederos legales, previa presentación en este segundo supuesto del auto de declaración de herenderos o testamento, así como la escritura de aceptación de herencia y la presentación del correspondiente impuesto de sucesiones, en el que se haya incorporado el mismo.

En el primer caso, la cantidad del premio estará sujeto a la correspondiente retención del LR.P.F.

Artículo 52°. COLONIA INFANTIL VERANIEGA. Los hijos de productores podrán veranear en una colonia veraniega, de acuerdo con la capacidad y las normas que tradicionalmente se han venido aplicando, sufragándose los gastos de desplazamiento, estancia, manutención y vestuario.

Artículo 53^a. CURA DE AGUAS. Anualmente se conceden diez plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno, podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Artículo 54º. AYUDAS PARA VERANEO. Como subvención de "ayuda para veraneo" para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, se efectuará un sorteo de 17 subvenciones de 45.710 Pts., para todo el personal afectado por el Convenio. Este sorteo se efectuará el día 31 de Mayo de cada año. Los productores que hayan disfrutado de esta ayuda en años anteriores no entraran en sorteo, en tanto que todos los productores en plantilla no fiayan obtenido la misma.

Artículo 55º. AYUDA PARA LIBROS. La empresa concederá anualmente 236 ayudas de 3.434 pesetas cada una durante los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 para adquisición de libros de texto para hijos de productores y productores que cursen estudios reglados para alcanzar un título académico o profesional. La Dirección y el Comité de Empresa acordarán la forma de adjudicación de estas ayudas.

Artículo 56^a. GRUPO DE EMPRESA DE TUDOR "MALPICA". Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de auestro Grupo de Empresa, se concede hasta un máximo de 1.862.000 pesetas anuales durante los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, para cuya utilización se precisará la aprobación del Comité de Empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos, presentado a la Dirección de la Fábrica para su aprobación.

Artículo 57ª. SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Se mantendrá el seguro de vida actual, que cubre los riesgos de muerte e invalidez absoluta, por los capitales, asegurados, beneficiarios y condiciones que existen a la firma de este convenio.

Se causará baja en el mismo por la extinción del contrato de trabajo salvo en los casos de jubilaciones o prejubilaciones.

M.C.D. 2022

La prima que abonarán los productores es reducida por la aportación de la Empresa, continuando la obligación de abonaría, por ambas partes, en las simaciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 58º. ANTICIPOS. Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 60.000 Pts., que liquidarán mediante entregas mensuales mínimas de 10.000 Pts. En caso de que por necesidades susceptibles de adecuada justificación precisarán mayor cantidad, podrán solicitario por escrito a la Dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquélla la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

Las percepciones de estos anticipos se realizarán mediante talón.

Artículo 59^a. CREDITO HORARIO SINDICAL. Los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a una misma central sindical podrán acumular por períodos mensuales las horas pertenecientes a otros o a alguno de la misma central.

El límite de acumulación individual será de 40 horas/mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del Comité queden relevados del trabajo en su totalidad. Mensualmente, por el Departamento de Nóminas, se llevará el control de estas horas, venificando, en cada caso, el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto (no abonando) a nivel individual, las horas que excedan de ese límite, y a nivel de central sindical, cuando se rebase la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa central, dejará sin efecto en las personas que hayan acumulado más horas, el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los Comité de Empresa ante la alta Dirección de la Sociedad, quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función.

El Presidente y Secretario del Comité dispondrán de 30 horas suplementarias por mes, que no podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

Artículo 66º. PERMISOS OFICIALES. Los permisos oficiales se abonarán con las mismas cuantias que le hubieran correspondido de no haber disfrutado el permiso, previo aviso y posterior justificación.

Con este sistema se abonarán los permisos en los casos de asistencia a consultas médicas de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general (médico "de cabecera").

Se deberá presentar previamente ante el Servicio Médico de Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica y una vez realizada la visita médica, se presentará el volante en el Departamento de Nóminas, siendo requisito imprescindible que indique la hora de entrada y salida de la consulta.

Artículo 61ª. COMPLEMENTO DE LA 1.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. La Empresa complementará a los trabajadores en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo (incluido "in itinere") y enfermedad profesional, y por un tiempo máximo de dieciocho meses, hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización a la Seguridad Social por A.T. y E.P., de acuerdo a la normativa vigente que la regula. Este complemento, será tal, que mensualmente considerado, suponga cobrar una cantidad igual a la de dicha base reguladora, exchuyendo de la misma los importes correspondientes a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivo, plus de permanencia en el descanso y horas extraordinarias y que como máximo, los complementos supongan cobrar lo que el trabajador en cuestión, hubiera cobrado líquidamente de estar trabajando, con la única salvedad de los casos en que los procesos de incapacidad temporal se iniciaron en años anteriores, en los que la base para el complemento será la media de los tres últimos meses del año en que se inició la suspensión del contrato por este motivo

La parte que de este complemento corresponda a la prorrata de gratificaciones de vencimiento superior al mes (no prorrateadas a lo largo de los doce meses del año), se abonará en la/fecha de pago habitual de las mismas.

Artículo 62º. COMPLEMENTO DE LA 1.T. POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE COMUN. La Émpresa complementará a los trabajadores en situación de incapacidad temporal transitoria por accidente o enfermedad común, y por un máximo de 18 meses, hasta el cien por cien de la base reguladora de cotizacion por contingencias comunes a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente que la regula. Este complemento, será tal, que mensualmente considerado, suponga cobrar una cantidad igual a la de dicha base reguladora, excluyendo de la misma los importes correspondientes a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivo, plus de permanencia en el descanso y horas extraordinarias, y que como máximo, los complementos supongan cobrar lo que el crabajador en cuestión, hubiera cobrado líquidamente de estar trabajando, con la única salvedad de los casos en que los procesos de incapacidad temporal se iniciaron en años anteriores, en los

que la base para el complemento será la media de los tres últimos meses del año en que se inició la suspensión del control por este motivo; siempre que el absentismo medio mensual por este concepto cumpla las siguientes normas:

- Si está por debajo del cinco por ciento (5 %), se completara hasta el ciento por ciento (100 %) de la base de cotización.
- En caso contrario, se completará hasta el ochenta por ciento (80 %) de la base de cotización.

En caso de hospitalización se garantizará el ciento por ciento (100 %) de la base de cotización.

La parte que de este complemento corresponda a la prorrata de gratificaciones de vencimiento superior al mes (no prorrateadas a lo largo de los doce meses del año), se abonará en la fecha de pago habitual de las mismas.

Los servicios médicos efectuarán los controles previstos en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores para la consecución del objetivo citado anteriormente.

En los supuestos en que los trabajadores, no reunan las condiciones legales para ser beneficiarios de la invalidez temporal, este complemento se limitará a la cantidad que le hubiera correspondido en el caso de tener derecho a la prestación.

TABLA RES	UMEN DE PAGOS	POR INVALIDEZ TEM	PORAL
CAUSA	DIAS	PAGO DELEGADO	CPTO. EMPRESA
AT - E.P.	1° último	75 % (Entidad Colaboradora S.S.)	25%
	1° 15°.	and the second state of the second	100 %
E.A.C. (s/absentismo)	16° 20 °.	60 %	40 %
	21° 18 meses	75 %	25 %

Artículo 63º.ECONOMATO LABORAL. La empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas en esta materia, y se tendrá en cuenta el Acta que sobre este asunto se firmó en 1.987.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. LEGALIDAD. En todo lo previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segundo. COMISION PARITARIA INTERPRETATIVA. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar cuál sea aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria Interpretativa del mismo, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de esta Comisión Mixta, se elevará el problema debatido a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o Contenciosa, así como a la Administración, corresponda.

Tercera. INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES.

- Las condiciones económicas reflejadas en el texto del presente convenio, son las correspondientes al año 1.996.
- b). Para el año 1.997, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Indice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.996, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- c). Para el año 1.998, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Indice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.997, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- d). Para el año 1.999, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Indice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.998, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- e). Para el año 2.000, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Indice de Precios al Consumo real, nacional. del año 1.999, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- f). En cada una de las revisiones estipuladas para los años 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, en las letras b)., c).. d). y e). de esta disposición adicional, si el incremento del Indice de Precios al Consumo, real, nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadistica fuera superior al Cimco por Ciento (5 %), el porcentaje de revisión para el año en cuestión sera: "el incremento real experimentado por el I.P.C., menos la mitad del citado cinco por ciento (5 %).

Por ejemplo. en caso de un incremento del 6 %, el índice de revisión sería un 3,5 %, en el de un 7 °o sería un 4,5 %, etc.

 g). Las revisiones salariales anteriores, no se aplicarán a la "Ayuda Veraneo". "Ayuda para Libros" ni "Grupo de Empresa".

Cuarta. ABSORCION DE ANTIGUAS PRIMAS. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las antiguas primas que se relacionan más abajo, quedan absorbidas en el "plus de productividad y calidad", de las correspondientes categorías, de las Tablas Salariales I y II, quedando abonada toda percepción por tales conceptos:

- a). Incentivo específico en la gestión de los mandos intermedios.
- Prima de asistencia y productividad creada por acta del Jurado de Empresa de 3 de octubre de 1.977.
- El pago de cinco puntos de actividad a todo el personal por el incremento de producción de tres puntos de actividad, así como el abono de los tres puntos de

ie la

s de

nará

tuto

ser iera

tará

han

m

a la

las

el

no

de ca en lel

en

ra

el

3

ie

actividad al personal que tenía imposibilidad de incrementar dichos puntos (incluidos empleados y subalternos). (Antiguo art. 26.12) del Convenio Colectivo de los años 1.989 y 1.990.

- d). Prima de profesionales.
- e). Prima de complemento de categoría que percibían los profesionales destajistas.
- f). Las primas de los Ayudantes Técnicos Sanitarios de "atención a enfermos y accidentes" y "Art. 55", recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 1.959 que aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa y demás reglamentación sobre la materia.

Quinto. INCLUSION DE ACTAS. En el articulado del presente convenio se han incluido la normativa complementaria que mediante las siguientes actas se había generado con anterioridad:

- a). El "plus de distancia", regulado en acta de 19 de Junio de 1.991.
- b). El "plus de beneficio a priori", regulado en acta de 19 de Junio de 1.991.
- El Acta de sustitución de la categoría de vigilante de seguridad por la de "controlador-recepcionista", de fecha 29 de Mayo de 1.995.

. Sexto. COMITÉ INTERCENTROS. Ambas partes se comprometen a estudiar durante la vigencia de este convenio, la conveniencia de crear un Comité Intercentros en la Empresa, que decidirá que personas representa a los trabajadores ante los Organos Máximos de la Compañía

Séptima. CLAUSULA DE GARANTIAS. En el caso de que durante la vigencia del presente convenio la Empresa acordara cerrar el Centro de trabajo de Malpica, como Consecuencia de la adopción de planes de reestructuración, la base de cálculo de las indemnizaciones a satisfacer al personal que cause baja serán los salarios que les hubiera correspondido percibir en caso de haberse aplicado a los salarios vigentes en 1.995 las distintas revisiones anuales que hubieran correspondido con aplicación en cada una de ellas del porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo real, nacional publicado por el I.N.E. en cada uno de los años y aplicandose sobre los salarios del año anterior. A dicha indemnización se agregarán la diferencia producida desde el día 1º, de enero de 1.996 y la fecha de resolución del contrato entre los salarios realmente percibidos y aquellos que se

hubieran percibido en caso de aplicarse en las revisiones salariales la integridad del porcentaje de variación del LP.C.

No obstante, para los trabajadores con contrato indefinido que no se hallaran en plantilla el día 1º. de enero de 1.996 por haber ingresado con posterioridad a dícha fecha, la base de cálculo de su indemnización será la del salario del año en que hubieran ingresado, con aplicación de las revisiones que a partir de entonces les hubieran correspondido.

En el caso de no llevarse a cabo los incrementos de la capacidad productiva indicada en el artículo 49°, de este cuerpo normativo, la Empresa abonará al final del período de vigencia del convenio en concepto de indemnización, y exclusivamente al personal que componga su plantilla en esa fecha, la diferencia entre las cantidades que como salarios hubiera percibido a partir del 1 de Enero de 1.996, y la que le hubiera correspondido de aplicarles a los mismos la integridad del porcentaje de variación del Indice de Precios al Consumo, real, nacional de cada año, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, quedan derogadas cuantas Actas interpretativas y complementarias existieran del mismo, con la excepción de las del Jurado de Empresa de 21 de marzo de 1.977, que regula la "Prima del Consejo", y la de 1.987 sobre el Economato Laboral.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Convenio Colectivo se remitirá a la Autoridad Laboral competente, para su registro, publicación y archivo, en el plazo máximo de 15 días, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1915 de 24 de Marzo, por el que se publica el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 6º. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo.

TABLA SALARIAL Nº. I

(Mano de obra - cantidades referidas a jornada diaria de presencia, 490'-)

1.996

****	Λ	B	C.	D	F	F F	G	11	1 1	illand 1	K	1.0
CATEGORIA	Salario base diario	Total S.Base (365 d.)	Toxico P.C.V. diario	Total Tox-P.C.V. (281 d.)	Product. Calidad Diaria	Total Prod-Gal (281 d.)	Total Gratific. Extraord.	Total Gratific. Benefic.	Plus Distanc. Anual	SALARIO BRUTO ANUAL	Valor Quinquen. anual	Valor Hora Extra.
- Peón Ordinario	2.208,92	806.256	441,79	124.143	305,10	85.734	132.536	103.453	7.332	1.259.454	52,169	2.062
- Peon Especialista Prod.	2.208,92	806.256	441,79	124.143	3.187,42	895.664	132.536	103.453	7.332	2.069.384	52.169	2.062
- Oficial 34. Producción	2.229,48	813.760	445,90	125.298	3.288,07	923.949	133.769	103.453	7.332	2.107.561	52,655	2.090
- Oficial 2ª. Producción	2.285,35	834.153	457,07	128.437	3.364,66	945.468	137.121	103.453	7,332	2.155.964	53,976	2.126
- Oficial 14. Producción	2.335,73	852.541	467,15	131.269	3.387,35	951.844	140.144	103.453	7.332	2.186.583	55,166	2.148
- Peón Especialista Man.	2.208,92	806.256	441,79	124.143	2.844,37	799.269	132.536	103:453	7.332	1.972,989	52,169	2.062
- Oficial 3 ^a . Manten.	2.229,48	813,760	445,90	125.298	3.152,21	885.770	133.769	103.453	7.332	2,069,382	52.655	2.090
- Oficial 2ª. Manten.	2.285,35	834.153	457,07	128.437	3.299,91	927.276	137.121	103.453	7.332	2,137,772	53,976	2.126
- Oficial 1º. Manten.	2.335,73	852.541	467,15	131.269	3.329,10	935.476	140.144	103.453	7.332	2.170.215	55.166	2,148

TABLA SALARIAL Nº. II

(Empleados y Subalternos - cantidades referidas a jornada de presencia mensual -)

1.996

	(Emploides	Comments on the last		TOTAL TOTAL	citio ti juititi	iti tio nos	choid inc	matien -)		and the Victorian	
A	В	С	D	E	F	. G	11	1	Dell'I	K	L
Salario base mensual	Total S.Base año	P.C.V. mens.	Total Tox.	Product. Calidad mensual	Total Prod-Cal año	Total Gratific. Extraord.	Total Gratific. Benefic.	Plus Distac. Anual	SALARIO BRUTO ANUAL	Valor Quinqu. anual	Valor Hora Extr.
65.178	782.140	13.036	156.434	70.310	843.717	130.357	103.453	7.332	2.023.433	53.449	2.029
68.930	827.165	13.786	165.431	65.182	782.186	137.861	103.453	7.332	2.023.428	56.524	2.029
67.315	807.782	13.464	161.564	67.389	808,671	134.631	103.453	7.332	2.023.433	55.199	2.029
71.806	861.674	14.361	172.336	64.073	768,876	143.612	103,453	7.332	2.057.283	58.882	2.053
75.511	906.134	15.102	181,228	61.424	737.088	151.022	103.453	7.332	2.086.257	61.920	2.075
80.943	971.316	16.189	194.270	67.244	806.932	161.886	103.453	7.332	2.245.189	66.373	2.190
84.971	1,019,650	16.993	203.918	67.240	806.878	169.941	103453	7332	2.311.172	69.678	2.237
71196	X56 757	1-1 279	171.346	78.1-18	937.774	142.793	103.453	7.332	2.219.455	58.547	2.210
75.503	906.041	15.100	181.202	78.022	936.266	151.007	103.453	7.332	2.285.301	61.916	2.219
85.760	1.029.121	17.153	205.830	66.162	793.943	171.520	103.453	7.332	2.311.199	70.322	2.237
83.550	1.002.604	16.710	200.520	77.210	926.520	167.101	103.453	7.332	2.407.530	68.512	2.307
95.924	1.151.082	19.185	230.216	84.567	1.014.803	191.847	103.453	7.332	2.698.733	78.656	2.519
95.924	1.151.082	19.185	230.220	84.775	1.017.303	191.847	103.453	7.332	2.701.237	78.656	2.519
99.077	1.188.924	19.816	237.792	81.955	983.464	198.155	103.453	7.332	2.719.120	81.245	2.533
	Salario base mensual 65.178 68.930 67.315 71.806 75.511 80.943 84.971 71.196 75.503 85.760 83.550 95.924	A B Salario base mensual 65.178 782.140 68.930 827.165 67.315 807.782 71.806 861.674 75.511 906.134 80.943 971.316 84.971 1.019.650 71.196 856.757 75.503 906.041 85.760 1.029.121 83.550 1.002.604 95.924 1.151.082	A B C Salario base Remensual S.Base P.C.V. mensual S.Base año mens. 65.178 782.140 13.036 68.930 827.165 13.786 67.315 807.782 13.464 71.806 861.674 14.361 75.511 906.134 15.102 80.943 971.316 16.189 84.971 1.019.650 16.993 71.196 856.757 14.279 75.503 906.041 15.100 85.760 1.029.121 17.153 83.550 1.002.604 16.710 95.924 1.151.082 19.185	A B C D Salario base Rensual S.Base P.C.V. Total Tox. P.C.V. año mensus A.B. P.C.V. Total Tox. P.C.V. año mensus A.B. P.C.V. Total Tox. P.C.V. año M.C.V.	A B C D E Salario base mensual 70tal Fo.V. mensual 8.05.178 782.140 13.036 156.434 70.310 68.930 827.165 13.786 165.431 65.182 67.315 807.782 13.464 161.564 67.389 71.806 861.674 14.361 172.336 64.073 75.511 906.134 15.102 181.228 61.424 80.943 971.316 16.189 194.270 67.244 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.240 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.240 87.5503 906.041 15.100 181.202 78.022 75.503 906.041 15.100 181.202 78.022 75.503 85.760 1.029.121 17.153 205.830 66.162 83.550 1.002.604 16.710 200.520 77.210 95.924 1.151.082 19.185 230.216 84.567 95.924 1.151.082 19.185 230.220 84.775	A B C D E F Salario base mensual sino Total p.C.V. mensual and prod-Cal mensual p	A B C D E F G Salario base mensual año Total partico año mensual año Extraord. Total prod-Cal mensual año Extraord. Extraord. 68.930 827.165 13.786 156.431 65.182 782.186 137.861 67.315 807.782 13.464 161.564 67.389 808.671 134.631 71.806 861.674 14.361 172.336 64.073 768.876 143.612 75.511 906.134 15.102 181.228 61.424 737.088 151.022 80.943 971.316 16.189 194.270 67.244 806.932 161.886 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.240 806.878 169.941 71.396 856.757 14.279 171.346 78.148 937.774 142.793 75.503 906.041 15.100 181.202 78.022 936.266 151.007 85.760 <t< td=""><td>A B C D E F G 14 Salario base mensual S.Base año P.C.V. Total Tox. Product. Calidad mensual Total Gratific. Extraord. Benefic. Total Gratific. Extraord. Benefic. 65.178 782.140 13.036 156.434 70.310 \$43,717 130,357 103.453 68.930 827.165 13.786 165.431 65.182 782.186 137.861 103.453 67.315 807.782 13.464 161.564 67.389 808.671 134.631 103.453 71.806 861.674 14.361 172.336 64.073 768.876 143.612 103.453 75.511 906.134 15.102 181.228 61.424 737.088 151.022 103.453 80.943 971.316 16.189 194.270 67.244 806.932 161.886 103.453 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.240 806.878 169.941 103.453 71.506 856.757 14.279 <t< td=""><td>A B C D E F G H I Salario base mensual S.Base año P.C.V. mensual Total Tox. peroduct. Calidad mensual Total Gratific. Benefic. Distac. Benefic. Anual Distac. Benefic. Distac. Benefic. Anual 65.178 782.140 13.036 156.434 70.310 843.717 130.357 103.453 7.332 68.930 827.165 13.786 165.431 65.182 782.186 137.861 103.453 7.332 67.315 807.782 13.464 161.564 67.389 808.671 134.631 103.453 7.332 71.806 861.674 14.361 172.336 64.073 768.876 143.612 103.453 7.332 75.511 906.134 15.102 181.228 61.424 737.088 151.022 103.453 7.332 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.244 806.932 161.886 103.453 7.332 75.503 96.6757 14.279 171.346 78.148</td><td> A B C D E F G H I J </td><td> A B C D E F G H I J K </td></t<></td></t<>	A B C D E F G 14 Salario base mensual S.Base año P.C.V. Total Tox. Product. Calidad mensual Total Gratific. Extraord. Benefic. Total Gratific. Extraord. Benefic. 65.178 782.140 13.036 156.434 70.310 \$43,717 130,357 103.453 68.930 827.165 13.786 165.431 65.182 782.186 137.861 103.453 67.315 807.782 13.464 161.564 67.389 808.671 134.631 103.453 71.806 861.674 14.361 172.336 64.073 768.876 143.612 103.453 75.511 906.134 15.102 181.228 61.424 737.088 151.022 103.453 80.943 971.316 16.189 194.270 67.244 806.932 161.886 103.453 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.240 806.878 169.941 103.453 71.506 856.757 14.279 <t< td=""><td>A B C D E F G H I Salario base mensual S.Base año P.C.V. mensual Total Tox. peroduct. Calidad mensual Total Gratific. Benefic. Distac. Benefic. Anual Distac. Benefic. Distac. Benefic. Anual 65.178 782.140 13.036 156.434 70.310 843.717 130.357 103.453 7.332 68.930 827.165 13.786 165.431 65.182 782.186 137.861 103.453 7.332 67.315 807.782 13.464 161.564 67.389 808.671 134.631 103.453 7.332 71.806 861.674 14.361 172.336 64.073 768.876 143.612 103.453 7.332 75.511 906.134 15.102 181.228 61.424 737.088 151.022 103.453 7.332 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.244 806.932 161.886 103.453 7.332 75.503 96.6757 14.279 171.346 78.148</td><td> A B C D E F G H I J </td><td> A B C D E F G H I J K </td></t<>	A B C D E F G H I Salario base mensual S.Base año P.C.V. mensual Total Tox. peroduct. Calidad mensual Total Gratific. Benefic. Distac. Benefic. Anual Distac. Benefic. Distac. Benefic. Anual 65.178 782.140 13.036 156.434 70.310 843.717 130.357 103.453 7.332 68.930 827.165 13.786 165.431 65.182 782.186 137.861 103.453 7.332 67.315 807.782 13.464 161.564 67.389 808.671 134.631 103.453 7.332 71.806 861.674 14.361 172.336 64.073 768.876 143.612 103.453 7.332 75.511 906.134 15.102 181.228 61.424 737.088 151.022 103.453 7.332 84.971 1.019.650 16.993 203.918 67.244 806.932 161.886 103.453 7.332 75.503 96.6757 14.279 171.346 78.148	A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J K

MGD 2022

TABLA SALARIAL Nº. III

(PREMIOS DE PERMANENCIA)

1.996

CATEGORIA	25 AÑOS	35 AÑOS	40 AÑOS
- Peon Ordinario	645.711	886.902	1.349.820
- Peon Especialista de Producción - Mantenimiento	645.711	886.902	1.349.820
- Peon Especialista de Producción/J.E.	694.375	956.981	1.458.832
- Oficial 3 ³ . de Producción-Mantenimiento	658.264	903.882	1.375.472
- Oficial 3 ^a .de Producción-Mantenimiento/J.E.	707.384	974.617	1.485.501
- Oficial 2º de Producción-Mantenimiento	665.240	913.842	1.390.899
- Oficial 2 ^a .de Producción-Mantenimiento/J.E.	715.590	986.345	1.503.686
- Oficial 1ª de Producción-Mantenimiento	671.153	922.316	1.404.057
- Oficial 1 ^a .de Producción-Mantenimiento/J.E.	722.613	996.421	1.519.331
- Controlador-Recepcionista, Ordenanza, Portero, Vigilante.	635.293	872.593	1.328.043
- Chofer de camión	635.293	872.593	1.328.043
- <u>Auxiliar</u> : Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	635.293	872.593	1.328.043
- Oficial 2 ^a .: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización. Analista e Inspector.	642.967	883.134	1.344.086
- Oficial 1 ^a .: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	649.538	892.161	1.357.738
- <u>Jefe 2^a.</u> : Administrativo, Técnico de Organización, Analista Pral., Inspector Pral. v Secretaria.	685.568	941.648	1.433.142
- <u>Jefe 1^a.</u> : Administrativo, Técnico de Organización, Delineante Provectistav Analista-Programador.	700.533	962.201	1.464.423
- Encargado	694.667	954.143	1.452.157
- Maestro Taller	694.667	954.143	1.452.157
- Maestro Analista e Inspector.	700.533	962.201	1.464.431
- Jefe de Taller	722.377	992.205	1.510.087
- A.T.S.	788.402	1.083.671	1.649.292
- Perito. Ing. Técnico y Diplomado Universitario	788.402	1.083.671	1.649.292
- Ingenieros y Licenciados	793.022	1.089.237	1.657.765

TABLA SALARIAL Nº. IV

(RESUMEN DE OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS)

1.996

CONCEPTO			CUANTIA 1.	CUANTIA 1.996			
The state of the s		30°.	. Peón Especialista	208.685 및			
		41.24 (company of the CO	. Oficial 3ª.ProdMa	210.621 足			
		A Microsoft State of	. Oficial 2ª.ProdMa	215.895 ₽			
medicate income			. Oficial 1ª.ProdMa	220.652 ₺			
7,335	151,007	30°/36°.	. Peón Especialista.	208.685 골			
		10.000 00.00	. Oficial 3º.ProdMa	164.669 및			
		84.273 (.012.30)	. Oficial 2º.ProdMa	135.417 및			
		de la	. Oficial 1º.ProdMa	136.687 ≥			
	100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	TELS	30°. 30°/36°.	30°. Peón Especialista Oficial 3ª.ProdMa Oficial 2ª.ProdMa Oficial 1ª.ProdMa 30°/36°. Peón Especialista. Oficial 3ª.ProdMa Oficial 2ª.ProdMa			

TABLA SALARIAL Nº. IV

(RESUMEN DE OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS) 1.996

- Plus nocturnidad (diario)	31°.		1.5882
- Plus trabajo en festivo (diario)	32°.		4.889 ≧
- Plus jornada partida (mensual)	33°.		16.852 로
- Plus de permanencia en el descanso (diario)	34°.		307 呈
- Quebranto moneda (mensual)	44°.		33.705 呈
- Dietas de viaje	45°.	- Ingenieros y Licenc	9.459 ≥
(diarias)		- Peritos - ATS	9.086 ≧
		- Jefes Adm. y Taller - Of.Adm.,Mont.,Pro	8.716 3
		Insp. y asimilados	8.347]
		- Resto del personal	7.4173
- Ayuda para veraneo (17)	54°.		45.710 글
- Ayuda para libros (236)	55°.		3.434 로
- Subvención Grupo de Empresa (anual)	56°.		1.862.000 글
- Antigipos (cantidad / entrega mesual)	, 58°.		60000/10.000 B

TABLA SALARIAL Nº. V

(RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL PARA EL PERSONAL QUE COBRA EL PLUS PERSONAL - Condición más beneficiosa "ad personam" -)

CATEGORIA	SALARIO BRUTO ANUAL
-Peón Ordinario	2.059.454
-Peón Especialista Producción.	2.869.384
-Oficial 3º Producción	2.907.561
-Oficial 2º Producción	2.955.964
-Oficial 1º Producción	2.986.583
-Peón Especilalista Mantenimiento.	2.772.989
-Oficial 3ª Mantenimiento.	2.869.382
-Oficial 2 ^a Mantenimiento.	2.937.772
-Oficial 1ª Mantenimiento.	2.970.215
-Controlador - Recepcionista. Portero y Vigilante	2.823.433
-Chofer de camión	2.823.428

TABLA SALARIAL Nº. V

(RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL PARA EL PERSONAL QUE COBRA EL PLUS PERSONAL - Condición más beneficiosa "ad personam" -)

	hehrmanna
-Auxiliar	
Administrativo, Delineante, Téc. de Org. ,Anal. e Insp.	2.823.433
-Oficial 2 ^a	2.857.283
Administrativo., Delineante, Téc. Org., Analista e Inspector	
-Oficial 1°	2886.257
Administrativo, Delineante, Téc. Org., Analista e Inspector	
-Jefe 2ª	3.045.189
Administ., Téc. Org., Analista Pral., Inspec.Pral y Secret.	
-Jefe 1 ^a	3.111.172
Adminis.Téc. Org. y Del. Proy., Analista-Programador	
-Encargado	3.019.455
-Maestro de Taller	3.085.301
-Maestro Analista e Inspector	3.111.199 v 8180 abus
-Jefe de Taller	3.207.530
-Ayudante Técnico Sanitario	3.498.733
-Périto, Ingeniero Técnico y Diplomados Universitarios	3.501.237 molement
-Ingeniero y Licenciado	3.519.120
al .	

INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

MATERIAS	Art.n°.	Página
- Abono de salarios y jornales	47	24
- Absorción	8 1083.6	8 1649.29
- Absorción antiguas primas	D.A.4	32
- Adaptación por cambio de puesto	23. 1	16
- Ambito funcional	1	7 ofteniano nos
- Ambito personal	3 milloubor	con Especialis 7
- Ambito temporal	4	7
- Ambito territorial	2	7
- Anticipos	58	28
- Antigüedad	27	19
- Autocontrol	22.2	16
- Automantenimiento	22.3	16
- Averias	23.4	16
- Ayuda para veraneo	54	27
- Ayuda para libros	55	27
- Bajo rendimiento por causas ajenas al productor	23. 4	16
- Calendario laboral	15	12 10880000
- Calidad	22.2	16
- Claúsula de garantías	D.A.7	32

INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

MATERIAS	Art.n°.	Página
- Claúsulas Generales (Capítulo I) - Clasificación de los trabajadores y sistema	- 2000	7
de trabajo (Capítulo IV)	-	15
- Colonia infantil veraniega	52	27
- Comida	12.3 - b	10
- Comisión Paritaria Interpretativa	D.A.2	31
- Comisión de Producción y Calidad	24	17
- Comité Intercentros	D.A.6	32
- Compensación	7	8
- Complemento de I.T. por enfermedad y accidente común	62	29
- Complemento de I.T. por A.T. y E.P.	61	29
- Complementos Salariales	25.2	18
- Complementos extrasalariales	25.3	19
- Cómputo	6	8
- Condiciones económicas (Capítulo V)	-	18
- Condiciones de trabajo (Capítulo III)	-	10
- Contratos eventuales	50	26
- Crédito horario sindical	59	28
- Cura de aguas - Denuncia	53	27
Dellulicia	5	7

MATERIAS	Art.n°.	Página
- Descansos	12.3	10
Desperdicio	10.2	9
Devengos de Festivos y Vacantes	46	24
Dias	16	13
Dietas de viaje	45	24
Disposiciones adicionales	-	31
Disposición derogatoria		34
Disposición final		35
Economato laboral	63	
Empleados y subalternos	TB.II	30
Entradas y salidas de trabajo	14	37
Estructura de las retribuciones		11
Excedencia	25	18
Funciones y Actividades	19	14
Gratificaciones de beneficios	21	15
Gratificaciones extraordinarias	39	23
Grupo de Empresa	38	23
Grupos profesionales y categorías	56	28
Horario a turnos	20	15
Horario de jornada partida	13.1	11
Jornada partida	13.2	11

MATERIAS	Art.nº.	Página
- Horas extraordinarias	37	22
- Indice de materias por atículos		2
- Indice alfabético de materias	-	41
- Incrementos salariales	D.A.3	31.
- Instalaciones o utillajes en período de prueba	23.3	16
- Inclusión de actas	D.A.5	32
- Integración Salario Base Festivos	26.b	19
- Jornada con sistema de correturnos con descanso		
compensatorio.	18	14
- Jornada de presencia	12.1	10
- Jornada de trabajo efectivo	12.2	10
- Jornada reducida de verano	13.2	11
Jornada flexible	13.2	11
- Legalidad	D.A.1	31
- Limpieza	22.4	16
- Mano de obra	TB.1	36
- Mejora continua	22.1	16
- Mejoras y obras sociales (Capítulo VII)	-	27
- Movilidad funcional	11	9
- Normas de organización (Capítulo II)		9
- Objeto	1	7
- Organización y racionalización del trabajo	10	9

MATERIAS	Art.n°	Página
- Períodos de aprendizaje	23.2	16
- Períodos de descanso para el bocadillo	41	23
- Permisos oficiales	60	29
- Personal de economato	13.2	11
- Personal de nuevo ingreso	23.2	16
- Plan de incremento de la Capacidad productiva	49	26
- Planes de Formación Continua	24	17
- Plus complemento voluntario	29	20
- Plus de beneficio a priori	36	22
- Plus de jornada partida	33	21
- Plus de permanencia en el descanso	34	21
- Plus de productividad y calidad	35	22
- Plus distancia	43	24
- Plus Jefe de Equipo	30	20
- Plus nocturnidad	31	21
- Plus personal	48	25
- Plus trabajo en festivo	32	21
- Pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad	28	20
-Política de empleo y contrataciones laborales	=1058058 (2th	26
(Capítulo VI)		
- Preaviso	5.1	7
- Preámbulo		6
- Premios de permanencia	51	27
- Prima de Consejo	40	23

MATERIAS	Art.n°	Página
- Prórroga Provisional	5	7 tob of to sending in
- Quebranto de moneda	44	24
- Quinquenios	27	19
- Rendimiento habitual	23.3	16
- Revisiones salariales	D.A.3	31
- Salario base	26.a	19
- Saturación	23.4	16
- Seguro de vida colectivo	57	28
- Sistema de trabajo de Tasa Horaria	22	15
- Sistema de sustitución o rotación	10.1	9
- Situaciones especiales	23	16
- Tabla salarias nº I (mano de obra)	-L 1991 ob 824 Lug	36
- Tabla Salarial nº II (empleados y subalternos)	N-Assista Laborta, et	37
- Tabla salarial nº III (premios de permanencia)	io, con dolmichio <u>e</u> i	38
- Tabla salarial nº IV (resumen de otros conceptos	il a usafel ehebyosa ar	39
económicos) .	umulifiklose la venta Lete éstes hais con si	término de volmio didas a tos como de la espoisda
- Tabla salarial nº V (retribución bruta anual con plus	- nonemple	40
personal)	ndsignare previous villet de los highes ge	rura tomar parte debera ci nos, in 2010 efectivo def
- Tiempo de almuerzo o bocadillo	12.3.a	10
- Tiempo de comida	12.3.b	10
- Tiempo de higiene personal	12.4 y 42	10 y 23
- Trabajo " a pie de máquina"	22.5	15

MATERIAS	Art.n°	Página
- Traslados	3 101 21 2 101	7
- Vacaciones	17	13
- Vigencia	4	7
- Vinculación a la totalidad	9	8

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 21.846

En el recurso de suplicación núm. 912 de 1993 de esta Sala, seguido sobre reclamación de cantidad a instancia de Encarnación Sevilla Alcover, contra la empresa Lipoquímicas Reunidas, S.A., se ha dictado sentencia en fecha 25 de septiembre de 1995, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso de suplicación deducido por Encarnación Sevilla Alcover contra la sentencia dictada el día 9 de marzo de 1993 por el Juzgado de lo Social núm. 3 de esta ciudad, en autos sobre reclamación de cantidad, a instancia de la recurrente, frente a Lipoquímicas Reunidas, S.A., debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, en el sentido de fijar en la suma de 265.100 pesetas las cantidades adeudadas por la demandada a la actora, a cuyo pago expresamente se condena, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la resolución impugnada.

Notifiquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el artículo 215 de la Ley de Procedimiento Laboral, y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, debiendo el recurente que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, efectuar el depósito de la cantidad objeto de condena, si no estuviera ya constituida en la instancia, en la cuenta de "depósitos y consignaciones" de esta Sala, abierta con el núm. 1.758 en el

Banco Bilbao Vizcaya (sita en plaza de Isabel la Católica, 1, de Granada), pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario con responsabilidad subsidiaria del avalista, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia referenciada a la empresa Lipoquímicas Reunidas, S.A., en situación de ignorado paradero, habiendo tenido su domicilio social en calle Arango, 11, bajo, de Málaga, y en el polígono Malpica, calle A, núm. 51, de Zaragoza, expido el presente para su publicación en los "Boletines Oficiales" correspondientes.

Dado en Granada a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.712

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.146 de 1994-B, a instancia del actor Luis Guillén Navarro, representado por la procuradora doña María Luisa Hueto Sáenz, siendo demandada Fuensanta Martín Pardos (Residencia de Jubilados "Meu Lar"), con domicilio en Zaragoza (carretera de Bárboles, núm. 31, del barrio de Garrapinillos), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por el actor rema-

4.ª Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de julio de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Mercedes", modelo 300 Turbo, diesel, matrícula Z-4675-AH. Valorado en 1.750.000 pesetas.

 Un vehículo marca "Renault", modelo R-11 GTD, con matrícula Z-8328-T. Valorado en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.384

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.468 de 1991 de ejecutivo, otros títulos, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Daniel Asensio Asensio y Vicente Asensio Asensio, con domicilio en Illueca (carretera de Aranda, 29, 1.º A), y Teresa Jesús Asensio Asensio, con domicilio en Brea de Aragón (calle Oriente, núm. 7), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Una treintaisieteava parte indivisa de la planta sótano de la casa sita en Illueca (Zaragoza), carretera de Morés-Aranda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud (Zaragoza) al tomo 1.447, folio 84, finca núm. 5.210. Valoración, 750.000 pesetas.

2. Urbana. — Local comercial cuatro, en la planta baja de la casa sita en Illueca, carretera de Morés-Aranda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.447, folio 92, finca núm. 5.214. Valoración, 5.000.000 de pesetas.

3. Urbana. — Piso 1.º izquierda, en la primera planta alzada, portal número 1 del edificio sito en Illueca, carretera de Morés-Aranda de Moncayo.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud (Zaragoza) al tomo 1.447, folio 96, finca núm. 5.216. Valoración, 7.480.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.385

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 871 de 1995, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la procuradora doña María Isabel Franco Bella, contra José Luis Ortega Ballano y Angeles Arribas Gállego, ambos con domicilio en Zaragoza (calle María Lostal, núms. 28-30, escalera derecha, 1.º A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo a la subasta, cantidad que se ingresará en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a tercero

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de julio de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del tipo de la primera subasta. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20% del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipoteoria.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:

Urbana. — Vivienda unifamiliar en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), en la partida "Santa Fe", en la avenida Privada, letra A, sin número. Ocupa la parcela núm. 50, incluida en la unidad de actuación núm. 4 del Plan general de ordenación urbana, una superficie total de 197,68 metros cuadrados, de los que ocupa la edificación 69,19 metros cuadrados. La edificación consta de planta de sótano, con unos 59,60 metros cuadrados útiles, destinada a garaje, escalera y acceso; planta baja, con unos 60,52 metros cuadrados útiles, destinada a vestíbulo, salón comedor, cocina descansillo, distribuidor y escalera; planta primera, con unos 55,68 metros cuadrados útiles, destinada a tres dormitorios, dos cuartos de baño, descansillo, distribuidor y escalera; sobre la primera planta existe una terraza de unos 20,59 metros cuadrados útiles. Las plantas expresadas están comunicadas entre sí por escalera interior. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 2.302, folio 128, finca núm. 3.309. Valorada en 20.900.000 pesetas.

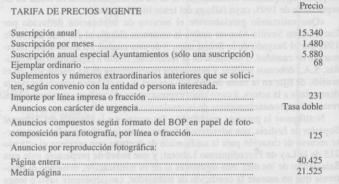
Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETINO FICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958) CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial